

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Mayo 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa Olalla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Febrero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 del corriente mes se ha remitido á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santa Olalla, decretada por el Gobernador de Huelva.

Resulta de los antecedentes que los libros relativos á la gestión administrativa del pueblo carecen de algunas solemnidades de forma: que el Ayuntamiento en 15 de Junio de 1884 acordó gratificar al Depositario con la suma de 106 pesetas 76 céntimos por los trabajos y responsabilidades que hubiera po-

dido ocasionarle la cobranza de las cantidades recaudadas por el arrendamiento de los derechos de consumos: que la propia Corporación cedió á dos vecinos del pueblo otros tantos pedazos de terrenos comunales, porque los favorecidos carecían de casa donde albergarse y de recursos para adquirirlas: que el Ayuntamiento dispuso que las obras de reforma de las fuentes públicas y el servicio del alumbrado se verificasen por administración, porque lo insignificante del gasto dispensaba de celebrar subasta, según el Real decreto aplicable al asunto: que no aparecía realizada totalmente la cantidad en que fueron rematados los derechos y recargos de las especies de consumos para el ejercicio de 1883 84: que habiéndose arrendado el impuesto en 20.675 pesetas por lo que respecta al presente año, sólo se habían hecho efectivas hasta el 21 de Noviembre próximo pasado 5.465 pesetas 96 céntimos; y que se custodiaban algunas cantidades pertenecientes al pueblo en poder de depositarios especiales por no ofrecer garantías de seguridad las casas ni las arcas capitulares.

Entre los hechos enumerados hay tres de verdadera gravedad que á juicio de la Sección justifican la corrección gubernativa de que se trata.

Uno de ellos es la presentación de servicios y la construcción de obras públicas sin preceder la solemnidad de la subasta ó la declaración de excepción en su caso hecha por el Gobernador de la provincia conforme al art. 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Tampoco es disculpable que se haya confiado la custodia de cantidades importantes á depositarios especiales cuando el pueblo cuenta con elementos bastantes para reparar las Casas Consistoriales y

adquirir una arca sólida y segura, y menos disculpable es todavía que se hayan cedido ciertos terrenos á particulares con infracción del art. 85 de la ley municipal, usurpando el Ayuntamiento atribuciones de que carece y perjudicando los intereses del Municipio; por todo lo cual la Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1885.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta 29 Abril 1885).

SECCION SEXTA.

D. Ramón Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santa Eulalia de Gállego:

Certifico: Que en el libro de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el año actual, hay una acta que copiada literalmente es como sigue:

«Sesión del día 19 de Abril.—En el pueblo de Santa Eulalia de Gállego á 19 de Abril de 1885, reunidos en la Sala Consistorial los señores del Ayuntamiento y Junta municipal que al margen se expresan, previa convocatoria en forma, y bajo la presidencia del Sr. D. Jorge Samitier, se declaró abierta la sesión extraordinaria, manifestando dicho señor que tenía por objeto presentar á dicha Junta el presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, para que pueda revisarlo é introducir en él las reformas que crean susceptibles antes de formar propuesta sobre los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulte, según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y al efecto por mí el Secretario se dió lectura á dicho presupuesto con la mayor detención capítulo por capítulo, y enterados los concurrentes, vieron que los ingresos no podían dar más rendición, y que los gastos tampoco podían reducirse á menor cantidad, sin temor de perjudicar la buena Administración municipal, y por consiguiente después de una ligera discusión acordaron por unanimidad aprobar los gastos é ingresos del presupuesto ordinario del año 1885 á 1886 en la misma forma que lo tenía presentado el Ayuntamiento, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 7.287 pesetas 5 céntimos, y los ingresos 4.640 pesetas 79 céntimos; y para cubrir el déficit que resulta, importante 2.646 pesetas 77 céntimos, y en virtud de haber sido ya utilizados todos los recursos ordinarios legales, acordaron por unanimidad recargar un 70 por 100 el cupo de consumos en concepto de recurso extraordinario, además de otro 70 que como recurso legal quedaba consignado, cuyo recargo que asciende á la cantidad de 2.646 pesetas 77 céntimos, enjuga el déficit que resulta, y para llevarlo á efecto que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, mediante la remisión del oportuno expediente, exponiendo esta acta al público por espacio de 10 días y remitiendo una copia al M. I. Sr. Gobernador civil de

la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados.

En este estado, el Sr. Alcalde dió por terminada la sesión, firmando esta acta los señores que saben y por los que no yo el Secretario, que certifico.—Jorge Samitier.—Pascual Arbués.—Angel Torralba.—José Large López.—Dionisio Sánchez.—Andrés Alastuey.—Manuel Arbués.—Vicente Cortina.—Baltasar Arbués.—Manuel Torralba.—Manuel Moncayola, y de orden de los individuos de la Junta, Pedro Montón.—Domingo Boned.»

Es copia fiel de su original á la que me remito. Y para que conste y obre sus efectos libro la presente certificación, con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía, en Santa Eulalia de Gállego á 7 de Mayo de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Jorge Samitier.—Ramón Pérez, Secretario.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de un número igual al de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo en el año económico de 1885 á 86, bajo el tipo en alza de 9.347 pesetas 34 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos, señalando al efecto el día 13 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, que tendrá lugar la última subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Eulalia de Gállego 3 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Jorge Samitier.—Ramón Pérez, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre, separado ó en conjunto, de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1885-86, en pública subasta, por el cupo y recargos legalmente autorizados; cuyo acto tendrá lugar el día 17 del actual y hora de las tres de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal con arreglo á instrucción.

Ricla 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Ramón Gracia Garcés.—D. A. D. A. y J., Santiago Bardagí, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta fin del presente mes, en los días no festivos y de siete á doce de la mañana, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, siendo requisito indispensable la presentación de documento público que lo acredite.

Villalengua 8 de Mayo de 1885. El Alcalde, Francisco Peiro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE JUNIO DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla a las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts
Excmo. Ayuntamiento de...	Zaragoza.	Terreno.	Zaragoza.	Estado.	8	4 y 5 en 14 de Junio de 1885.....	1.170'11
D. Berrabé Alonso...	Illueca.	Casa.	Illueca.	Ciervo.	11	en 5 idem idem.....	56'12
Bruno Muñoz...	Zaragoza.	Campo.	Bujaraloz.	Id.	25	en idem idem.....	26'24
Victoriano Berrio...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	en idem idem.....	4'01
Mariano Grós...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	en idem idem.....	132'52
Bruno Muñoz...	Idem.	Id.	Nuez.	Id.	28	en idem idem.....	36'27
Marcos Melús...	Illueca.	Id.	Illueca.	Id.	33	en 12 idem idem.....	31'94
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	en idem idem.....	5'07
Mariano Sorolla...	Zaragoza.	Id.	Fuentes de Ebro.	Id.	35	en 14 idem idem.....	60'02
Pablo Ezquerro...	Samper del Salze.	Id.	Moyuela.	Id.	37	en 15 idem idem.....	262'50
Francisco Hernando...	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	42	en 21 idem idem.....	418'75
Mariano Gotor...	Cariñena.	Quión.	Cariñena.	Id.	14	en 1.º idem idem.....	100
Mariano Tello...	Idem.	Era.	Idem.	Id.	15	en 3 idem idem.....	26'25
Domingo Franco...	Aguarón.	Campo.	Idem.	Id.	17	en 4 idem idem.....	55'14
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en idem idem.....	126'27
Valentin Conde...	Cariñena.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	125
Rudesindo Bribián...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	en 5 idem idem.....	53'52
Francisco Tejero...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	21	en idem idem.....	108'44
Juan Antonio Ruesca...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	22	en idem idem.....	225'14
Gregorio Ferruz...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	23	en idem idem.....	63'77
Elias Sanz...	Cariñena.	Id.	Idem.	Id.	24	en idem idem.....	131'25
Miguel Bailo...	Idem.	Quión, casa.	Idem.	Id.	25	en idem idem.....	28'75
Gregorio Blasco...	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	26	en 6 idem idem.....	70
Agustín Segura...	Aguarón.	Campo.	Idem.	Id.	27	en 7 idem idem.....	107'50
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	en idem idem.....	40
Pablo Pérez...	Los Fayos.	Casa.	Los Fayos.	Id.	33	en 11 idem idem.....	37'88
Gil Martínez...	Vera.	Solar.	Vera.	Id.	38	en 15 idem idem.....	37'75
Miguel García...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	en idem idem.....	38
Melchor Moreno...	Herrera.	Campo.	Herrera.	Id.	41	en idem idem.....	376'25
Mariano García...	Vera.	Casa.	Vera.	Id.	45	en 25 idem idem.....	102'50
Pablo Cuartero...	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	46	en idem idem.....	31'25
Antonio Oriol...	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	47	en idem idem.....	37'50
El mismo...	La Almunia.	Campo.	Ricla.	Id.	346	en 1.º idem idem.....	31'09
Baltasar Bosque...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	347	en idem idem.....	63'75
	Ricla.	Id.	Idem.	Id.	348	en idem idem.....	35

(Se continuará)

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Pina.

Cédula de citación.

El Sr. D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina, en providencia de esta fecha recaída en causa que en dicho Juzgado se instruye contra Antonio Sariñena Peco sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* de Zaragoza y Huesca, á Manuel Bellic, cuyo segundo apellido, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, dentro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, previniéndole que está obligado á comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, con objeto de prestar declaración como testigo en la mencionada causa y reconocer la firma de un recibo suscrito por el mismo á favor del procesado Antonio Sariñena en los Arcos de Monforte á 21 de Diciembre de 1884.

En su virtud, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido la presente cédula que firmo en Pina á 7 de Mayo de 1885.—El Secretario, Juan Berdún y Pallarés.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Antonio Lear y Olid, vecino de Uncastillo, en causa criminal seguida contra el mismo y otro, sobre lesiones mutuas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á dicho Lear, sitos en la villa de Uncastillo y sus términos, que á continuación se expresan:

Bienes inmuebles.

Una casa en la calle de Barrio-nuevo, núm. 60, que consta de dos pisos con el firme, y tiene de extensión superficial unos 28 metros; confrontante á la derecha entrando con casa de Juan José Malón, á la izquierda con granero de D. Eusebio Canales y á la espalda con huerto de Antonio Lear: tasada en 1.863 pesetas 50 céntimos.

Un huerto en las inmediaciones de la casa, partida rio Riguél, de dos almudes de tierra de cabida; lindante al Saliente con el rio, al Mediodía con huerto de Antonio Aisa, al Poniente con la deslindada casa y al Norte con huerto de D. Ignacio Garcés: tasado en 65 pesetas.

Y un campo en la partida de Seis-pilas, de tres hanegas de tierra de cabida; confrontante al Saliente con camino, al Mediodía con Cuesta de la Vir-

gen, al Poniente con campos de la Basílica y al Norte con los de Antonio Luis: tasado en 30 pesetas.

Bienes semovientes.

Dos bueyes ó vacunos, de seis palmos de alzada, pelo royo, uno de ellos de 9 años, y el otro de 10: tasados el primero en 225 pesetas y el segundo en 150 pesetas.

Un jumento de pelo negro, de unos cinco palmos de alzada, y de 20 años de edad: tasado en 50 pesetas.

Y otro jumento de pelo gris, de la misma alzada que el anterior y de 10 años de edad: tasado en 80 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la villa de Sos á 1.º de Mayo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Constantino Solano y Viamonte, vecino de Uncastillo, en causa criminal sobre disparo y lesiones á José Ezquerria, se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados á dicho procesado, que á continuación se expresan:

Un campo, sito en los términos de la villa de Uncastillo, partida de Ardasal, de 72 hanegas de cabida; lindante al Saliente, Mediodía y Norte con campos de D. Mariano Jiménez, y al Poniente con camino público: tasado en 450 pesetas.

Y una cuarta parte de casa en la calle de Medavilla de Uncastillo, señalada en su azulejo con el núm. 3, cuya extensión superficial de dicha cuarta parte será de unos siete metros; lindante por la derecha entrando con casa de Juan Zubirez, por la izquierda con la de D. Manuel Cortés y por la espalda con la de D. Mariano Loperena: tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 de los corrientes, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para poder optar á la licitación deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 por que se subastan dichas fincas, y cuyo remate será declarado en favor del mejor postor, admitiendo las dos terceras partes del precio de subasta.

Dado en la villa de Sos á 1.º de Mayo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.